

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Jericó, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	223 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00052 00
Proceso	Verbal- Declaración De Unión Marital De Hecho Y Sociedad Patrimonial
Demandante (s)	Luís Aicardo Mira Ríos
Demandado	Lucía Del Socorro Betancur Correa
Asunto	Auto Rechaza Demanda

Al estudiar la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por el señor Luís Aicardo Mira Ríos, a través de apoderado judicial, en contra de la señora Lucía Del Socorro Betancur Correa, se encontraron unas anomalías que dieron lugar a su inadmisión, mediante auto de fecha tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022); proveído que fue debidamente notificado en estados electrónicos N° 46, fijados el seis (06) de junio siguiente.

Ahora bien, dentro del término establecido la parte interesada no cumplió con los requisitos exigidos en el auto inadmisorio, razón por la cual se procederá al rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido por el inciso 4º del Art. 90 del C.G.P,

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, promovida por el apoderado judicial del señor Luís Aicardo Mira Ríos, en contra de la señora Lucía Del Socorro Betancur Correa, por no haber sido subsanada oportunamente.

SEGUNDO: En firme este proveído, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A. V.

ANDRÉS FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE
JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 50 fijado hoy 16 de junio de 2022 en la
página web de la rama judicial a las 8:00 a.m.

Monceb A Sierra
C.C. 13521403

La secretaria. -